



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2020-0475**

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el abogado **Edwin José Olaya Melo**, renunció al poder otorgado por el aquí ejecutante. Lo anterior, toda vez que con la comunicación que el mandatario judicial, radicó en el correo institucional de este Juzgado cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco(25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc7a76e6ea0d527c4827e5c51fe85be4e0f50ce1357c9926def013bec50a74**

Documento generado en 24/07/2023 05:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal-Servidumbre

Radicación: 2020-0487

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para resolver lo correspondiente al incidente de nulidad propuesto por uno de los demandados, encuentra esta sede judicial la necesidad de efectuar una recapitulación de las actuaciones procesales presentadas por los demandados al interior del presente asunto en los siguientes términos:

Frente a la demandada Sandra Paola Castro Sánchez

1. La demandada se notificó personalmente el 5 de agosto del 2022 y, el 22 del mismo mes y año propuso incidente de nulidad y contestó la demanda, actuación frente a la cual este Despacho ordenó mediante providencia del 20 de octubre del 2022, correrle traslado a la parte demandante a fin de que se pronunciara sobre el mismo.
2. Dentro del término conferido, el demandante presentó manifestación y oposición a la prosperidad de este e ingresó el expediente al Despacho el 8 de noviembre del 2022.

Frente a la demandada Elvira Sánchez Soler

1. La demandada propuso incidente de nulidad el 18 de octubre del 2022.
2. De la mencionada actuación, no se ha otorgado oportunidad procesal a la parte actora a fin de que presente las manifestaciones que a bien tenga.

Frente al demandado Carlos Omar Castro Torres

1. El demandado presentó incidente de nulidad el 26 de mayo del 2023.
2. De la mencionada actuación, no se ha otorgado oportunidad procesal a la parte actora a fin de que presente las manifestaciones que a bien tenga.

Así las cosas, evidente es que únicamente la parte actora ha tenido la oportunidad de pronunciarse frente al incidente de nulidad propuesto por la demandada Sandra Paola

Castro, no obstante, no ha sucedido así respecto de los dos demandados aquí referenciados, que también invocaron una causal de nulidad.

Por lo anterior y en aras de dar aplicación a lo establecido en el inciso 4 del artículo 134 del Código General del Proceso, el Despacho corre traslado a la parte actora de los incidentes de nulidad propuestos por los demandados **Elvira Sánchez Soler** y **Carlos Omar Castro Torres**, por el término de **3 días**, conforme lo estipula el artículo 129 de la misma codificación procesal.

Vencido el término en mención, **secretaría** ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d609c463c3411e422f006df783436462ea78f8b30a377c4f045ac2b2865ca412**

Documento generado en 24/07/2023 05:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2020-0533**

Conforme al memorial allegado por la apoderada de la parte actora, en el cual solicita el emplazamiento de la ejecutada **EPP Safety S.A.S**, este Despacho no accede a dicha solicitud. Lo anterior se debe a que no se ha demostrado la realización de la notificación del auto que ordenó el mandamiento de pago, a la dirección electrónica que fue proporcionada en el escrito introductor, tal y como se puede observar en la imagen que se ha adjuntado:

El representante legal de la sociedad demandada podrá ser notificado en la carrera 31 A No 9 – 80 de Bogotá D.C. Correo electrónico yimontilla.2012@hotmail.com

En el mismo sentido, se requiere al del extremo demandante para que, en cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo, de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, informe bajo la gravedad de juramento como obtuvo la dirección electrónica y que la misma corresponde a la sociedad demandada, indicando además la forma como la obtuvo y **allegando las evidencias correspondientes**, puesto que no se informó en el escrito introductor.

Parte actora proceda de conformidad.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco(25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab0d93143bef90fe932217bb1148197e3ca17685275763449f4456cddbd3573**

Documento generado en 24/07/2023 05:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2020-0694

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto de la cesión de crédito presentada, se requiere a la parte actora a fin de que, en el **término de ejecutoria** de la presente providencia, allegue certificados de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a 30 días de las empresas **Alpha Capital S.A.S.** y de **Vive Créditos Kusida S.A.S.**

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5473bf0ac280e12a0d41ff09e550f38bae172cd7552bee277e29cfdb911fc0**

Documento generado en 24/07/2023 05:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación: 2020-0802

Comoquiera que el demandante Dr. **Nelson Gustavo Ochoa Serrano** mediante correo electrónico abogadosconsultores1992@hotmail.com radicó el 15 de junio del 2023 memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. De existir, ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada.
5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22c41004d9a631bb19f6778f8762135582f1c81671a3f9de51b3c6bda0a8704**

Documento generado en 24/07/2023 05:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Cánones de Arrendamiento

Radicación: 2020-0804

De conformidad con las previsiones del artículo 93 del Código General del Proceso, se admite la **reforma a la demanda** presentada por la gestora judicial del extremo actor, en consecuencia, la orden de pago quedará de la siguiente manera, y el escrito demandatorio para tener en cuenta, será el reformado.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de **Luz Marina Caro López** y **Francisco José Anzola Covaleda**, en contra de **Jhon Alexander Alarcón Alarcón**, **Alberto Calderón**, **Luis Ángel Rojas Alfonso** y **Alfonso Evelio Alarcón Rojas**, por las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

1. Por la suma de **\$1'795.500** por concepto del 50% de los cánones de arrendamiento dejados de cancelar durante los meses de julio, agosto y octubre del año 2020, el saldo de cada canon corresponde a \$598.500.
2. Por la suma de **\$1'197.000** por concepto de canon de arrendamiento dejado de cancelar durante el mes de noviembre del año 2020.
3. Por la suma de **\$2'394.000** por concepto de clausula penal, pactada según el contrato allegado como base de recaudo.

4. Por los cánones de arrendamiento que se causen hacia el futuro desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, términos que correrán conjuntamente.

Reconózcasele personería a la abogada **Luz Marina Caro López**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1de73b580dabadb2dcb5fcd48382912c0b1ab675e67204732a051e5cc11b13**

Documento generado en 24/07/2023 05:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Cánones de Arrendamiento
Radicación: 2020-0804

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No 072-75933**, denunciado como propiedad del demandado **Alfonso Evelio Alarcón Rojas**.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **\$10'000.00**.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d4b3a7a5657c9ec667cef2e9ce3245ad5fe42d2c060ea390c3af32f1dce2c4**

Documento generado en 24/07/2023 05:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2020-0809**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificada a la demandada **July Stepany Rico Jiménez**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la referida demandada se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 29 de abril de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000**, moneda corriente.

Notifíquese «2»,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f829d085818d295564fc2553d8d4bbf30e797320c67feefcedf4dbf4f88dadfd**

Documento generado en 24/07/2023 05:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2020-0809**

El Despacho procede a rechazar el recurso de reposición presentado por la parte actora, en contra del auto de 02 de marzo de 2023, por interponerse de manera extemporánea, de conformidad con el inciso 3 del artículo 318 del Código General del Proceso.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb62b6beed08ac3bffa92caa741388086c23786c3ed0b5b1089f941b3c1a8563**

Documento generado en 24/07/2023 05:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2020-0869**

Previo a decidir lo que en derecho corresponda se requiere a la gestora judicial **Jennifer Nicole Arizmendi Amórtegui**, para que allegue a este Estrado Judicial, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, la comunicación enviada a su poderdante de la renuncia al poder conferido por ellos, so pena de no poner fin al poder.

Por otra parte y con relación a la solicitud presentada para la suspensión del proceso, se requiere que la parte demandante informe específicamente la fecha de inicio y finalización de dicha suspensión; además, se requerirá el certificado de existencia y representación legal de la empresa Aritur Ltda., con una fecha de expedición no mayor a los 30 días

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ba689b8157d1f67e0154745f1528aa1a15a9eb4c6c9e03b7e162cf87659641**

Documento generado en 24/07/2023 05:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-0088

Póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas presentadas por las entidades bancarias, para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f177dc5161ba01b486a0d43c00f6ac644707b286161414419d3c1632bbd3a4**

Documento generado en 24/07/2023 05:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-0088

A propósito de la documental que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado **Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo**, como apoderado judicial de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

Se requiere a la parte actora a fin de que adelante las gestiones de notificación del demandado.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bc4c3e66959b1bbb00f0d68685a0d5bdf724a05fd6c263e81303d99c887a44**

Documento generado en 24/07/2023 05:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-0143**

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el abogado **Cristian Andrés Rojas Rangel**, renunció al poder otorgado por el aquí ejecutante. Lo anterior, toda vez que con la comunicación que el mandatario judicial, radicó en el correo institucional de este Juzgado cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otra parte y para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada personalmente a la demandada **Diana Marcela Jiménez Restrepo**, quien actúa en causa propia y dentro del término legal contestó la demanda y se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones que denominó «*inexistencia de gran parte de la obligación, cobro de lo no debido y la genérica o innominada*».

Así las cosas, de la contestación presentada por la demandada arriba referida, dese traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el Estado, para que se sirva pronunciarse al respecto

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6580ab9f5517df4541c5005b280051ea8ad74e808bdd9517b2becfa1353443ec**

Documento generado en 24/07/2023 05:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-0163**

De conformidad con la comunicación que se remitió al canal digital oficial de este Juzgado, se cumple con la disposición del artículo 75 del Código General del Proceso, el Despacho tiene en cuenta la sustitución y en consecuencia téngase al abogado **Cristian Camilo Villamarin Castro**, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bef3b086d683b296289685310f715ebf8149d62502243607b5346089f677753**

Documento generado en 24/07/2023 05:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-0219**

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el abogado **Wolfan Ariel Pinzón Sánchez**, renunció al poder otorgado por el aquí ejecutante. Lo anterior, toda vez que con la comunicación que el mandatario judicial, radicó en el correo institucional de este Juzgado cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa791c425866b3ed82103006f03742f90db2192a6556a3686a87942ddaf8b11**

Documento generado en 24/07/2023 05:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doctor/es

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá DC. - Cundinamarca

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 110014189013-2021-00345-00

SUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

PARTES: DIANA CRISTINA GÓMEZ MAHECHA

contra HILDA MARÍA RICO CORTES e INGRID LORENA LOAIZA RICO

HENRY LEONARDO RODRÍGUEZ SUAREZ, Identificado con cedula de Ciudadanía N° 1.013.641.180 Y con Tarjeta Profesional N° 357.178 de C.S.J, Actuando en calidad de Curador Ad Litem nombrado por este despacho mediante AUTO emitido por este estrado judicial el día 25 de abril de 2023, en favor de las señoras HILDA MARÍA RICO CORTES identificada con cedula de ciudadanía No. 28.697.501 y la señora INGRID LORENA LOAIZA RICO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.023.894.610. Me presento ante su digno despacho a fin de presentar contestación de demanda sobre el proceso de la referencia.

III. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA CONTESTACIÓN:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no remitió el traslado de la demanda junto con sus pruebas y anexos, de acuerdo al parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020 y artículo 391 del Código General del Proceso el termino de traslado para contestar la presente demanda vence el día 07 de junio de 2023. Por lo tanto me encuentro en la oportunidad procesal para presentar contestación de demanda, sobre la cual me pronuncio así:

I. A LOS HECHOS.

EL HECHO PRIMERO ES PARCIALMENTE CIERTO según se observa en el titulo valor presentado dentro del acervo probatorio. Sin embargo, no se observa que la señora INGRID LORENA LOAIZA RICO haya aceptado expresamente su obligación de pagar la obligación, en favor de la señora DIANA CRISTINA GÓMEZ MAHECHA.

EL HECHO PRIMERO ES PARCIALMENTE CIERTO según se observa en el titulo valor presentado dentro del acervo probatorio. Sin embargo, no se observa que la señora INGRID LORENA LOAIZA RICO haya aceptado expresamente su obligación de pagar la obligación, en favor de la señora DIANA CRISTINA GÓMEZ MAHECHA.

EL HECHO TERCERO ES PARCIALMENTE CIERTO teniendo en cuenta que los efectos, serian solamente respecto de la señora HILDA MARÍA RICO CORTEZ Y no sobre la señora INGRID LORENA LOAIZA RICO

EL HECHO CUARTO ES PARCIALMENTE CIERTO teniendo en cuenta que los efectos, serian solamente respecto de la señora HILDA MARÍA RICO CORTEZ Y no sobre la señora INGRID LORENA LOAIZA RICO

EL HECHO QUINTO NO ME CONSTA

EL HECHO QUINTO ES CIERTO según poder especial que se adjunta con el escrito de demanda

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda, y sobre cada una me expreso de la siguiente manera:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda respecto de hacer exigible la obligación en contra de la señora **INGRID LORENA LOAIZA RICO** respecto de los Literales A. donde se adicionan los numerales 1, 2, 3 y 4; y el literal B. donde se adicionan los numerales 1, 2, 3 y 4

A la pretensión 1 donde se solicita que se condene por el pago por la suma de cinco millones de pesos (5´000.000) el cual se encuentra en mora desde el día 02 de octubre del 2017, teniendo en cuenta que la acción de cobro ya ha prescrito en contra de la parte demandante.

A la pretensión 2 donde se solicita que se condene por el pago de intereses moratorios del capital de cinco millones de pesos (5´000.000) desde el día 02 de octubre del 2018, teniendo en cuenta que la acción de cobro ya ha prescrito en contra de la parte demandante.

III. EXCEPCIONES PREVIAS

Excepción previa de indebida representación del demandante: teniendo en cuenta que en el escrito de demanda el apoderado de la parte demandante hace alusión a que su representación ante el despacho de su señoría, se precisa la configuración de la excepción previa relacionada en el numeral 3 del Artículo 100 del Código General Del Proceso

ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

(...)

3. Inexistencia del demandante o del demandado.

De lo anterior se colige que la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación. En este asunto se precisa que la demandante ha aportado dos títulos valores donde no se acredita que la señora **INGRID LORENA LOAIZA RICO** sea deudora en la letra de cambio, así mismo tampoco se allega documento alguno donde se acredite un reconocimiento de esa obligación. Por lo tanto, solicito a su



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-0345**

En vista del informe secretarial y de las actuaciones surtidas en el expediente que contiene la presente acción ejecutiva, se dispone lo siguiente:

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificadas personalmente a las demandadas **Hilda María Rico Cortés e Ingrid Lorena Loaiza Rico**, a través de curador ad-litem, quienes dentro del término legal contestaron la demanda y se opusieron a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones previas y de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Henry Leonardo Rodríguez Suárez**, para que actúe como curador Ad-Litem de las demandadas en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, de la excepción previa se ordena correr traslado por Secretaría al extremo actor por el término de tres (3) días a partir de la notificación de este auto por anotación en el Estado, se sirva pronunciarse al respecto, según lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

Una vez se haya tomado una decisión con respecto a la excepción previa, se dará traslado al demandante de las excepciones de mérito.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6992fa608795bacd8a89bfa085984d29c94caff010350f42f5402fdd83864**

Documento generado en 24/07/2023 05:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación:2021-0420

Téngase en cuenta la renuncia de poder del profesional **Fredy Gómez Angarita** quien actuaba en representación de la aquí demandante, de conformidad con la manifestación que reposa a folio 27 del expediente digital.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8710f327e2bad3b21f111c10b5d4a1eacf0ff38ab69d6f6fa7067445b631945**

Documento generado en 24/07/2023 05:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-0436

Comoquiera que los extremos procesales presentaron memoriales independientes solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. De existir, ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada.
5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50de2178f7480b64c22583840b99ae1165323a4ffa43c69e4ca61b57721dd8c**

Documento generado en 24/07/2023 05:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cartagena de Indias, 02 de diciembre 2022

Señores(a):

JUZGADO TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Att: TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ

Cargo: Secretaria

Dirección: Cra 10 # 19 - 65 Piso 11 Edif. Camacol

Teléfono: 2838666

Correo: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 11001-41-89-013-2021-00459-00

Contactos: 12012217055

Cartagena

REF: M-SIAU-F080 Solicitud de información usuario afiliado - Despacho Judicial

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo en nombre de Salud Total, Entidad Promotora de Salud (EPS).

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita datos geográficos del señor (a): WILSON ENRIQUE CABARCAS FIGUEROA identificado (a) con documento CC No. 73102961, nos permitimos informarle:

Actualmente en nuestro sistema de información, el señor (a): WILSON ENRIQUE CABARCAS FIGUEROA identificado (a) con documento CC No. 73102961, registra los siguientes datos en Salud Total EPS:

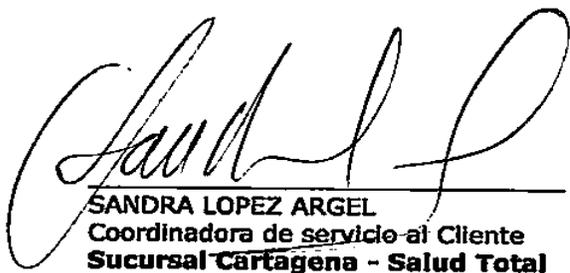
Empleador	NIT	Dirección Laboral	Teléfono	Ciudad
AGRINAL COLOMBIA SA	890400514	KM 15 CRA OCCIDENTE VÍA MOSQUERA PL SOLL	4222424	CHIA

Esta información es de tipo confidencial. Por tanto se entrega a su despacho bajo la responsabilidad de cadena de custodia.

De igual forma, queremos recordarle que estamos atentos a intervenir de manera oportuna y eficiente cualquier sugerencia, inquietud y reclamo adicional, para lo cual lo invitamos a hacer uso de los medios de contacto dispuestos en SALUD TOTAL EPS-S SA para ello: Contáctenos en la página web: <https://transaccional.saludtotal.com.co/contactenos/contactenos.aspx>, Puntos de atención al usuario, Buzón de sugerencias, Línea gratuita nacional servicio al protegido 018000-1-14524 en Bogotá 4854555, Puntos de CLD a nivel nacional. Pudiendo Usted estar seguro que la atención a la misma se hará de manera pertinente, en aras de dar solución de fondo y continuar garantizando el servicio de salud acorde a nuestras obligaciones legales.

“Por último, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros Usuarios y esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Única, esta EPS-S debe hacer la advertencia, que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, si es del Régimen Subsidiado. Para los demás regímenes se elevará ante la Superintendencia Nacional de Salud, sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a ésta, como ente rector en materia de Inspección, Vigilancia y Control”.

Cordialmente;



SANDRA LOPEZ ARGEL
Coordinadora de servicio al Cliente
Sucursal Cartagena - Salud Total

WILSON ENRIQUE CABARCAS FIGUEROA CC: 73102961 Rad.: 11001-41-89-013-2021-00459-00

Cartagena <Cartagena@saludtotal.com.co>

Vie 02/12/2022 14:24

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Se anexa respuesta a solicitud 12012217055.

Cordialmente,

Salud Total EPS-S



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-0459**

Agréguese al expediente digital que contiene la presente acción ejecutiva, la respuesta brindada por la **Salud Total EPS-S**, la que por demás se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que estime convenientes.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f1f286a4ee79a1ac99ae36be596e04037f6495e1c05e6a4f4e04fd61168072**

Documento generado en 24/07/2023 05:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-0459**

Frente a la solicitud de la parte actora, donde pone en conocimiento de esta Sede Judicial, que al ejecutado se le vienen realizando descuentos por parte del pagador de la empresa **Solla S.A.** y por lo tanto solicita tener en cuenta la dirección electrónica de dicha sociedad para notificar al demandado **Wilson Enrique Cabarcas Figueroa**. Este Estrado Judicial no accede a dicha solicitud; en el entendido que el inciso segundo del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, dispuso:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

En el caso en cuestión, este Despacho considera que la dirección electrónica sollaantioquia@solla.com, no puede ser considerada como la dirección personal del ejecutado o como una dirección de correo electrónico utilizada por esta persona para ser notificada; dado que se trata de la dirección de notificaciones de la sociedad donde “supuestamente” trabaja; así las cosas, se requiere al extremo activo para que proporcione una dirección de correo electrónico personal donde se pueda realizar la notificación del mandamiento de pago.

Finalmente, por Secretaría ríndase informe de títulos judiciales que se encuentren a orden del presente proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d984891d1fbaf196e0f6da34d9cb755500885808746f9cde514e10271c95828c**

Documento generado en 24/07/2023 05:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-0473**

La diligencia de notificación remitida por la parte actora a la dirección electrónica que para tal fin se informó del demandado, no será tenida en cuenta por este Despacho en la medida que no se remitió el auto de adición fechado el 03 de noviembre de 2022; así como el auto aclaratorio del 03 de noviembre de 2022, a la parte ejecutada.

En tal sentido y para evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo de este proceso, se requiere a la parte activa para que realice nuevamente el envío de las notificaciones con las precisiones arriba descritas, para lo cual deberá tener en cuenta que con las mismas ha de allegarse constancia de envío y entrega expedida por la empresa postal autorizada.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65620b19e7a92de6fd2b5f5daf8ae53cf8f495057abc0c5795f52cc8c6505e26**

Documento generado en 24/07/2023 05:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-0473**

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la abogada **Angie Melissa Garnica Mercado**, renunció al poder otorgado por el aquí ejecutante. Lo anterior, toda vez que con la comunicación que la mandataria judicial, radicó en el correo institucional de este Juzgado cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458a18c6a395735534cd254f5a3b25f67f7f5c0935c8373288716f5591e584a7**

Documento generado en 24/07/2023 05:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-0544

Comoquiera el demandante por intermedio de su apoderado Dr. **Janer Nelson Martínez Sánchez**, radicó el 26 de junio de 2023 mediante el correo notificaciones_janerm@jamarsaeu.com solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación No. 204119045809, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. De existir, ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada.
5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbed1e40daa6359eb03950975dcce0d217cca5f064603131a2b9493ae863ba2**

Documento generado en 24/07/2023 05:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-0587**

Teniendo en cuenta que la parte demandante aporta al proceso en debida forma la póliza judicial exigida por este Despacho en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, constituida a través de la compañía BBVA seguros para responder por perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares ordenadas previamente, por lo que este Estrado Judicial no la tendrá en cuenta, puesto que por error aparece como parte demandante el nombre del demandado; como se evidencia en la captura de pantalla a continuación:

Demandante	TELÉFONO	C.C. o NIT			
CARLOS AUGUSTO ZULUAGA HERRERA	3069218	79881884			
Beneficiario	TELÉFONO	C.C. o NIT			
CARLOS AUGUSTO ZULUAGA HERRERA	3069218	79881884			
Valor Asegurado Total	\$4,000,000	Vigencia Desde	TÉRMINO LEGAL	Vigencia Hasta	TÉRMINO LEGAL
CONSTITUIDA ANTE: JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ACUERDO CON EL ART. 595 DEL DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO PARA RESPONDER POR LOS PERJUICIOS EN QUE SE INCURRA CON OCASION DE LA PRACTICA DE LA MEDIDA CAUTELAR EN EL PROCESO DEL TOMADOR CONTRA EL DEMANDADO. CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO 2021-00587					

Así las cosas, se requiere al extremo activo para que subsane dicho yerro,

Parte actora proceda de conformidad

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296d1f7746adf8997a7a94040f963f92e74468768a1a9514ca45ce7e6653eed0**

Documento generado en 24/07/2023 05:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-0631**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

Único: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placas **WNO248**, denunciado como propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la **Secretaría de Tránsito y Movilidad de Cundinamarca - Cota** comunicándole la medida y para que se registre.

Por otra parte, póngase en conocimiento del extremo activo, la devolución del Despacho Comisorio N° 1406, por parte de la Alcaldía Local de Kennedy.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ffea49125c5f3523576df289aff526006abf03d81008534cc2740d377dd11f**

Documento generado en 24/07/2023 05:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-0649**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente por intermedio de Curador Ad-Litem del auto de mandamiento de pago, quien no formuló excepciones a la ejecución.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo pasivo se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 21 de octubre de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000**, moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6a605eb16474a2f8c9a17d24e883835564ef06c9bd06f228d122653e8ed6c6**

Documento generado en 24/07/2023 05:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación:2021-0656

De conformidad con la documental allegada al expediente, se reconoce personería para actuar al abogado **Bryan Octavio Rivera Barón**, como apoderado judicial de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e18eda2ff0a58189cf2e14549e3519d3323dbf708b40010bac346c514346004**

Documento generado en 24/07/2023 05:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-0662

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32eba1b0a38912553b709cb1a64a9de2c87c31dfc02868223e5593d524b48d33**

Documento generado en 24/07/2023 05:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-0662

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Despacho ordena la ampliación de la cuantía máxima de las medidas ordenadas en auto de fecha 28 de octubre de 2021, en la suma de **\$33'566.283**, correspondientes al valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento, de conformidad con lo estipulado por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, agréguese al expediente digital que contiene la presente acción ejecutiva, la respuesta brindada por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, la que por demás se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que estime convenientes.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042a97a2acc3bae1ed2d29b7e12e6fee604f0eb0b086e86b3cb45ce3016ff29a**

Documento generado en 24/07/2023 05:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-0702

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que la demandada perciba como empleada de la empresa **Great Societies S.A.S.**, lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría oficiase al pagador de **Great Societies S.A.S.** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **\$600.000**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e232d478945ce5c1e66e1483dcfacc14c3bdb8f39cf5fc54252324e9b29fb2a2**

Documento generado en 24/07/2023 05:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-0702

A propósito de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, se le requiere a fin de que presente la misma totalizando los valores por concepto de capital y de manera independiente el valor por concepto de intereses de mora.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c519dae61c821ec3934f65d331d8f0019ed4e5dd5b6bd2a10baf316c3e2c135**

Documento generado en 24/07/2023 05:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pertenencia

Radicación: 2021-0772

Comoquiera el demandante por intermedio de su apoderado Dr. **Edgar Augusto Alarcón Gómez**, radicó el 05 de julio de 2023 mediante el correo paasesores@hotmail.com solicitud de terminación del proceso por transacción, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por transacción entre las partes..**
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. De existir, ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada.
5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62507663281f2966f4a3f80f10be7c587ae729a1f3e01da5bd3bd6a918bd52ce**

Documento generado en 24/07/2023 05:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-0786

Se requiere en **segunda oportunidad** a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante providencia de fecha 26 de junio del 2023.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc2f8381f4706b61eae98f0a6892685cc28c99b85e4daff46828e45ce729e6e**

Documento generado en 24/07/2023 05:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación:2021-0820

De conformidad con la documental allegada al expediente, se reconoce personería para actuar al abogado **Carlos Andrés Valencia Bernal**, como apoderado judicial de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b46e9e0aa955601c7eeb6d971deb7954389a7e051d3cbd2559398591f432be**

Documento generado en 24/07/2023 05:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-0915**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede y previo a decretar la aprehensión del vehículo, este Estrado Judicial advierte que del certificado de tradición allegado al proceso, se pudo verificar la existencia de la garantía prendaria a favor del Banco Davivienda S.A. Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordenará la notificación del mencionado acreedor, para que comparezca y haga valer su crédito en el presente asunto.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315979c0a88f65d39a0f268c0912ceddfe918affd4151d9495bb2fb73ce8185**

Documento generado en 24/07/2023 05:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Restitución**
Radicado: **2021-0921**

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede, se **requiere** por segunda oportunidad al **Juzgado Octavo (08) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, con el fin de que informe a este Estrado, el trámite impartido al oficio 003237 del 03 de noviembre de 2022 y que fue remitido al correo electrónico de esa Sede Judicial, el día 21 de noviembre de 2022, correspondiente a:

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2022

Oficio N°. JPCCMB13// 003237

Señores
JUZGADO (08) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 11001-41-89-013-2021-00921-00 de OLGA LUCIA GALLO LOPEZ C.C. 51.854.006 contra EDUARDO MIRANDA C.C.3.232.885// YURANY LICETH HERNANDEZ GUTIERREZ C.C.1.032.429.651.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de octubre de 2022, se ordenó oficiar con el fin de que suministre al proceso de la referencia, copias auténticas del proceso con radicado N° 2019 -00736, donde funge como demandante **OLGA LUCIA GALLO LOPEZ C.C. 51.854.006** y demandados **EDUARDO MIRANDA C.C.3.232.885// YURANY LICETH HERNANDEZ GUTIERREZ C.C.1.032.429.651**, como también del auto de fecha 24 de febrero de 2020, mediante el cual se aceptó el desistimiento de la demanda.

Sírvase proceder de conformidad,

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0aeb486b576c2ab2651669e8dc8e4c5ab8af203f3fe00505187353beb52bc5f**

Documento generado en 24/07/2023 05:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-0977**

Mediante comunicación radicada por la mandataria judicial de la parte actora en el correo institucional de este Juzgado, en el que allega la citación que remitió al aquí ejecutado **Oscar Benjamín Gutiérrez Calvo**, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso; sin embargo, pese a los resultados positivos arrojados por la entrega del citatorio, se hace necesario realizar el trámite previsto en el artículo 292 de la norma en cuestión, el cual consiste en el envío del aviso al demandado.

Parte actora proceda de conformidad

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81b8eec75be97dc75b5b454ba5c5e2bbb19070675bc5076b5bae01384e0fcf6**

Documento generado en 24/07/2023 05:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-1067**

Frente al memorial radicado en el correo electrónico de esta Sede judicial, el 15 de mayo del 2023, mediante el cual la abogada **Tatiana Sanabria Toloza**, informa la renuncia de poder, por consiguiente, este Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno, como quiera que la mencionada profesional del derecho nunca se le reconoció personería para actuar en el presente proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32bb0b559ffc0bb99113097883a6cd72bea506c28fd26df7de9a16c65c6b586a**

Documento generado en 24/07/2023 05:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación:2021-1088

Parte actora deberá estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha 23 de mayo del 2023, por medio de la cual se reconoció personería al abogado **Carlos Andrés Valencia Bernal**.

Así mismo, se requiere a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de la misma fecha, relacionado con el trámite de notificaciones de la parte actora.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99b2b800275677fe159ccd6bfb46eb25438a36ddeb38d3b92a7945c21ef147d**

Documento generado en 24/07/2023 05:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-1091**

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, en la cual solicita que se requiera a la **EPS Salud total** y a **Transunion**, con el fin de obtener información sobre la dirección de notificaciones del ejecutado para el presente proceso, este Estrado Judicial no encuentra evidencia de que el interesado hubiera agotado la solicitud a través del derecho de petición o mediante el mecanismo que la entidad le requiera para obtener los documentos requeridos, por lo tanto, lo pretendido se despachará desfavorablemente según lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 *ejusdem*.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8979ee942e5996edbb848e14dc8a1611ec72edfbb5e179f9f2e20260d289b049**

Documento generado en 24/07/2023 05:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-1091**

Este Despacho advierte que la diligencia de notificación que la parte actora remitió a la dirección electrónica del demandado, con apego a la Ley 2213 de 2022, no puede ser tenida en cuenta, en la medida que una vez revisada la certificación emitida por la sociedad **Rapientrega**, se avizora que en el estado actual se encuentra en «acuse de recibo», pero en la parte final aparece la frase «*mail for delivery*» ó «*queued for delivery*», como se puede evidenciar en la captura de pantalla a continuación:

Datos de destinatario		
Nombre: FRANKLIN PLAZA LLANOS		
Contacto: 0		
Dirección: fp71382@hotmail.com 110911 BOGOTA BOGOTA		
Nombre: 0		

Datos de notificación		
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA		
Juzgado: JUZGADO 13 DE PQ CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA		
Departamento juzgado: BOGOTA		
Demandante: EDIFICIO TERRAZAS 1 P.H		
Radicado: 2021-1091		
Naturaleza: EJECUTIVO		
Demandado: FRANKLIN PLAZA LLANOS		
Notificado: FRANKLIN PLAZA LLANOS		
Fecha auto: 17 MAYO 2022		

Correo electrónico destinatario: fp71382@hotmail.com
Asunto: FRANKLIN PLAZA LLANOS LEY 2213 DE 2022 [ID: 29387700015]
Token único del mensaje de datos: 3E0793D0-B37F-40E4-8C21-03F1CA1FC5BB

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-04-13 16:32:13	2023-04-13T21:33:44.088051Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-04-13 16:34:00	2023-04-13T21:33:47Z	smtp:250 2.6.0 <3e0793d0-b37f-40e4-8c21-03f1ca1fc5bb@ramajudicial.gov.co> [InternalId=3740916535251, Hostname=BL1PR22MB3657.namprd22.prod.outlook.com] 2336756 bytes in 1.335, 1708.30 KB/sec Queued mail for delivery

Así las cosas, este Estrado Judicial realizó las indagaciones del caso, encontrando que en efecto, las notificaciones que encuentran en «*cola diferida*» o en «*cola para entrega*», aun no se encuentran en el correo electrónico de la persona a notificar, ya que el servidor emisor vuelve a intentar periódicamente el envío del mensaje de datos y que por alguna razón, aún no ha sido aceptado por el servidor de correo receptor debido a un error temporal.

En tal sentido y para evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo de este proceso, se requiere a la parte activa para que realice nuevamente el envío de las notificaciones.

Notifíquese «2»,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119b694e9e5a951616b7d2869fb01b5ceb4085aca979b73e0aff1602ced5fd3d**

Documento generado en 24/07/2023 05:01:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-1117**

Frente al memorial radicado en el correo electrónico de esta Sede judicial, el 15 de mayo del 2023, mediante el cual la abogada **Tatiana Sanabria Toloza**, informa la renuncia de poder, por consiguiente, este Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno, como quiera que la mencionada profesional del derecho nunca se le reconoció personería para actuar en el presente proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297fe981099a052533a3210d46c3a77e081da276e61fc0eb240b5fc2d11785fd**

Documento generado en 24/07/2023 05:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación:2021-1156

De conformidad con la documental allegada al expediente, se reconoce personería para actuar a la abogada **Jessica Alejandra Pardo Moreno**, como apoderada judicial de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953853f14bee629ee6f2ca2b33c8e1547a0a0a7900fb69969a2e5b9fe3e37282**

Documento generado en 24/07/2023 05:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación:2021-1196

Parte actora deberá estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha 23 de mayo del 2023, por medio de la cual se reconoció personería al abogado **Carlos Andrés Valencia Bernal**.

Ahora bien, frente al trámite de notificaciones efectuado y la solicitud de emplazamiento de la demandada, el Despacho no accede a tal petición, comoquiera que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la providencia de la misma fecha (Folio 11 del expediente digital).

En consecuencia, parte actora dé cumplimiento a lo ordenado en tal providencia.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b0423f9f0b4b7931a1b3a36e8811bab95d2b7b0ea5e3976c319835e695dd72**

Documento generado en 24/07/2023 05:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación:2021-1262

Frente a la renuncia de poder presentada por la abogada **Tatiana Sanabria Toloza**, el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno, comoquiera que con anterioridad a la presentación de su renuncia, no le fue reconocida personería.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ba1b9cbbf2afd6ddabc2c54076baf175fdb94b6c776501d72eacaaa5eda016**

Documento generado en 24/07/2023 05:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación:2021-1268

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la revocatoria de poder al abogado **Juan Diego Cossio**, se requiere a la parte actora a fin de que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, acredite la calidad de representante legal judicial suplente de la Dra. **Mónica Lotero Restrepo**.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26161fd2caae398210b0902d8e700bea6f170c47f77bf96dcca5a45a2bf6826**

Documento generado en 24/07/2023 05:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-1288

Comoquiera el demandante por intermedio de su apoderado Dr. **Johnny Winston Mejía**, radicó el 30 de mayo de 2023 mediante el correo johnny_wm@outlook.com solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. De existir, ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada.
5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8384cf78501276eb701234aa2599d0ce4cc217778bf1ecd8b556783780d1009**

Documento generado en 24/07/2023 05:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación:2021-1290

Frente a la renuncia de poder presentada por la abogada **Cindy Tatiana Sanabria** y la firma **Operation Legal Latam S.A.S.** quien actuaría por intermedio de las abogadas inscritas **Iliana María Maya Monsalvo**, **Camila Alejandra Salguero Alfonso**, el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno, comoquiera que, con anterioridad a la presentación de su renuncia, no les fue reconocida personería.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6a82e427ce26dfe609ae43b1958c17d959de9cfab898f76f069594ba311640**

Documento generado en 24/07/2023 05:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación:2021-1300

De conformidad con la documental allegada al expediente, se reconoce personería para actuar al abogado **Cristian Camilo Villamarín Castro**, como apoderado judicial de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el demandante en el escrito que antecede y el informe de títulos rendido, se dispone que **por secretaría** se haga entrega de los dineros que se encuentren consignados para este proceso, **hasta el monto de las liquidaciones aprobadas**. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd1f1473914ef08b55f36afa70172683367c34511bba32005a335ff6ff17a96**

Documento generado en 24/07/2023 05:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-1336

Comoquiera el demandante por intermedio de su apoderada Dra. **Rosana Rojas Suárez**, radicó el 16 de junio de 2023 mediante el correo rosana0419@hotmail.com solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. De existir, ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada.
5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26a87fcde08c4d21c039a625d3ef984211a8c456c5abd324217df779538f6f5**

Documento generado en 24/07/2023 05:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0706

Comoquiera que el demandante por intermedio de su apoderado Dr. **Alexander Romero Herrera** mediante correo electrónico gerencia@arasesoriaycobranza.com radicó el 4 de mayo y el 26 de junio del 2023, memoriales solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, mismo que fue coadyubado por la demandada **Norma Yolanda Cardenas Loaiza**, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. **Secretaría** efectúe la entrega de los títulos judiciales en la suma de **\$9'000.000** a favor de la parte **demandante** y, el saldo a favor de la parte **demandada**. Déjense las constancias del caso
5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb325f852f5c36659c8c185757fc6d6939615e250be2dbbaeb7020f10afa609**

Documento generado en 24/07/2023 05:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo – Cuotas Administración
Radicación: 2022-0760

Comoquiera que el demandante por intermedio de su apoderada Dra. **Yina Paola Medina Trujillo** mediante correo electrónico mabogadosociados@gmail.com radicó el 6 de junio del 2023 memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. De existir, ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada.
5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5d2f0949201774cb49bcb946f57bfd9653c57bcce5859dc6d00839bc3776e1**

Documento generado en 24/07/2023 05:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0905**

De acuerdo con el memorial presentado por la apoderada judicial del extremo activo, en el cual pone en conocimiento de esta Sede Judicial el incumplimiento del acuerdo de pago firmado por la parte demandada; por lo anterior y previo a continuar con la ejecución, se requiere que la parte demandante para que allegue el "convenio o plan de pago sobre la obligación perseguida".

Parte actora proceda de conformidad

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f34a086190aba36c160a0ca2601e8b2119cc76821f83ee61ecd5224b9d4fcb**a

Documento generado en 24/07/2023 05:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0913**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, se ordena el emplazamiento del demandado en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las disposiciones establecidas en la norma mencionada son las siguientes:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el propio Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adecbf79a2975f7f13cac45911008f5baa609758bd55fe92fdb639adf0a8480**

Documento generado en 24/07/2023 05:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0941**

Previo a reconocer personería a la abogada **Karen Vanessa Parra Diaz**, se requiere a la gestora judicial **Tatiana Sanabria Toloza**, para que allegue a este Estrado Judicial, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, la comunicación enviada a su poderdante de la renuncia al poder conferido por ellos, so pena de no poner fin al poder.

Por otra parte, se requiere a la memorialista para que allegue en medio digital, copia legible de la escritura pública 1453 del 11 de mayo de 2023, en la medida que la inicialmente allegada, se torna ilegible, impidiendo establecer el contenido del documento.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaadb2a6efde129aed8ada864dcca5e2a7748c9105922a98ece643d77af0cf6**

Documento generado en 24/07/2023 05:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-1223**

Previo a decidir lo que en derecho corresponda y antes de reconocer personería a la abogada **Karen Vanessa Parra Diaz**, se requiere a la gestora judicial **Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón**, para que allegue a este Estrado Judicial, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, la comunicación enviada a su poderdante de la renuncia al poder conferido por ellos, so pena de no poner fin al poder.

Por otra parte, se requiere a la memorialista para que allegue en medio digital, copia legible de la escritura pública 1453 del 11 de mayo de 2023, en la medida que la inicialmente allegada, se torna ilegible, impidiendo establecer el contenido del documento.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9f2f699b1d47e60a8257d189cb044e6d3187405dff90b30cad1b9e421c5b9**

Documento generado en 24/07/2023 05:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-1245**

Previo a dar por terminado el presente proceso, se requiere al gestor judicial de la parte actora, para allegue el acuerdo suscrito por las partes.

Parte actora proceda de conformidad.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fe3e6f8f773537a7db73bd052889b633c5bdb10857a060bcb0c6942b93a992**

Documento generado en 24/07/2023 05:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-1329**

Conforme al memorial allegado por la apoderada de la parte actora, en el cual solicita el emplazamiento de la ejecutada, este Despacho no accede a dicha solicitud, puesto que no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por auto de 14 de abril de 2023.

Por otra parte, se le hace un llamado a la apoderada judicial de la parte actora, la abogada **Carolina Coronado Aldana**, para que tenga en cuenta que el envío reiterado de correos electrónicos con el mismo trámite puede congestionar el sistema judicial y generar retrasos en el procesamiento de otros asuntos. Por ello, se le exhorta que considere opciones más eficaces para compartir información relevante sin saturar el canal digital del Juzgado.

Parte actora proceda de conformidad.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bb82ee9a3f1584bfce5f068b53db53e74a7bcc45adfad30e20acc093f7460**

Documento generado en 24/07/2023 05:01:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-1393**

Previo a decidir lo que en derecho corresponda y antes de reconocer personería a la abogada **Karen Vanessa Parra Diaz**, se requiere a la gestora judicial **Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón**, para que allegue a este Estrado Judicial, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, la comunicación enviada a su poderdante de la renuncia al poder conferido por ellos, so pena de no poner fin al poder.

Por otra parte, se requiere a la memorialista para que allegue en medio digital, copia legible de la Escritura Pública 1453 del 11 de mayo de 2023, en la medida que la inicialmente allegada, se torna ilegible, impidiendo establecer el contenido del documento.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3318e630c6d0f79b7e82339b802e34dcab1e091460ce01553fd266d86f419d3**

Documento generado en 24/07/2023 05:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-1402

No obstante haberse inadmitido la demanda mediante auto de fecha 26 de enero de 2023, presentando la actora su subsanación dentro del término concedido, se advierte del estudio dado a la subsanación de demanda presentada, la necesidad de otorgar judicialmente un término de cinco (05) días a la actora, contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, para que, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Aclare al Despacho el valor por el cual fue adjudicado el vehículo, mismo que fue rematado con ocasión al contrato de garantía mobiliaria (Ley 1676 de 2013)
2. Modifique el acápite de hechos de la demanda, incluyendo la información requerida en el numeral anterior e indicando la forma en que ese valor recibido por concepto de remate del vehículo fue imputado a la obligación, es decir, cuánto a capital y cuánto a intereses.
3. Se requiere en **segunda oportunidad** al ejecutante a fin de que aclare al Despacho el hecho segundo de la demanda, en el sentido de indicar desde qué fecha incurrió en mora el demandado, puesto que tanto en la demanda como en la subsanación indicó que la fecha de vencimiento de la obligación fue el 20 de septiembre de 2021 y el título se hizo exigible al día siguiente, es decir, el 21 de septiembre de 2022. Esa afirmación realizada induce en error al Despacho puesto que no es lógico que una obligación tenga fecha de vencimiento en el año 2021 pero se haga exigible **1 año después**.
4. Aclare al Despacho las fechas por las cuales está reclamando el pago de los intereses remuneratorios, comoquiera que, en la demanda se está incurriendo en anatocismo al pretenderse el pago de intereses remuneratorios y moratorios a la vez. En tal sentido, deberá modificar el acápite de hechos y pretensiones de la demanda, efectuando la segregación y claridad necesaria, sobre tales conceptos.

5. Aclare el acápite de hechos y pretensiones de la demanda, segregando los conceptos cobrados denominados “gastos adicionales”.
6. En cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápite pertinentes, atendiendo la indicación dada por el Despacho anteriormente. **So pena de rechazo.**

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49992d73719480ecf699aefed9ae9061dd011ae65983f159cbfdb2d20d4f2a51**

Documento generado en 24/07/2023 05:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-1553**

Previo a decidir lo que en derecho corresponda y antes de reconocer personería a la abogada **Karen Vanessa Parra Diaz**, se requiere a la gestora judicial **Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón**, para que allegue a este Estrado Judicial, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, la comunicación enviada a su poderdante de la renuncia al poder conferido por ellos, so pena de no poner fin al poder.

Por otra parte, se requiere a la memorialista para que allegue en medio digital, copia legible de la escritura pública 1453 del 11 de mayo de 2023, en la medida que la inicialmente allegada, se torna ilegible, impidiendo establecer el contenido del documento.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e719362545814f0e734a5e6724a94e628fb6fc77f7f3075eabe6f5c2fd821561**

Documento generado en 24/07/2023 05:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORIPSINC -722

SINCELEJO, 5 DE JUNIO DE 2023

DOCTOR(A)
TATIANA KATHERINE BUITRAGO
SECRETARIA
JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA
BOGOTA D.C

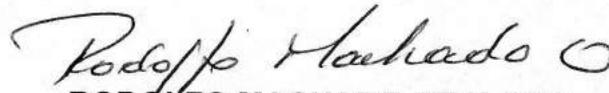
REFERENCIA: OFICIO N°JPCCMB 13 /00378 DE 31 DE MARZO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EFECTIVO LTDA
DEMANDADO: ELKIN RODRIGO MANGONEZ MORALES
RADICADO: 2022-01559-00
TURNO: 2023-340-6-4164

INSCRIPCION DE EMBARGO

Con el presente oficio me permito comunicarle que este despacho procedió a dar cumplimiento a lo solicitado por usted en el oficio de la referencia, tal y como se hace constar en el formulario de calificación-constancia de inscripción de fecha 15 de mayo de 2023, y en el certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria N°340-1495 de 15 de mayo de 2023, el cual se anexa a este documento.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



RODOLFO MACHADO OTALORA

Registrador Principal

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SINCELEJO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 11 de Mayo de 2023 a las 10:10:45 am

723444

No. RADICACIÓN: **2023-340-6-4164**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EFECTIVO LTDA

OFICIO No.: 00378 del 31/03/2023 JUZGADO 13 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 340-1495

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	24.600 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 70340740470 FECHA:

11/05/2023 VALOR PAGADO: \$25.100 VALOR DOC.: \$45.400

VALOR DERECHOS: \$24.600

Conservación documental del 2% \$ 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 25.100

Usuario: 1983

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SINCELEJO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 11 de Mayo de 2023 a las 10:10:49 am

723445

No. RADICACIÓN: **2023-340-1-22862**

Asociado al turno de registro: 2023-340-6-4164

MATRICULA: **340-1495**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EFECTIVO LTDA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 70340740470 FECHA: 11/05/2023

VALOR PAGADO: \$20.300 VALOR DOC.: \$45.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 1983

Nro Matrícula: 340-1495

Impreso el 15 de Mayo de 2023 a las 04:00:21 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 340 SINCELEJO DEPTO: SUCRE MUNICIPIO: SAMPUES VEREDA: SAMPUES
FECHA APERTURA: 03/03/1978 RADICACION: 320 CON: ESCRITURA DE 21/10/1977
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 01-1-122-015)10001520022000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 01-1-122-015

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN SOLAR O LOTE DE TERRENO, UBICADO EN EL SECTOR DENOMINADO LA BALSA CON UNA EXT. SUPERF. DE 55.000M2; CON NUMERACION CALLE 24 #13-284, CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS SON LOS SGTES: POR EL NORTE CON PREDIOS DE EBERTO PINEDA Y EDITA PEREZ CON MEDIDA DE 45 MTS; POR EL ESTE Y POR EL SUR CON EL MISMO INMUEBLE DEL CUAL HACE PARTE CON LONG. DE 18.44 MTS; POR EL OESTE CON LA CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE CON MEDIDA DE 24 MTS. EN EL LOTE ANTES DESCRITO SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CASA DE HABITACION, CON TODAS SUS ANEXIDADES Y DEPENDENCIAS.-

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

1.* JOSE MARIA GALLO HABIA ADQUIRIDO ASI: UNA PARTE POR COMPRA DE BERNARDO CONTRERAS SUAREZ SEGUN E.#91, DE 05-09-63 DE LA NOT. DE SAMPUES. REGIS.EL 26-09-63, EN EL LIBRO 1. TOMO 3. FLS. 441/442, PARTIDA 1041, OTRA PARTE POR COMPRA DE LUIS GONZAGA ALVAREZ MORALES, SEGUN E.#123, DE 24-12-70 DE LA NOT. DE SAMPUES, REGIS.EL 11-01-71, EN EL LIBRO 1. TOMO 1. IMPAR. FLS. 397/398 PARTIDA 011. Y OTRA PARTE POR COMPRA DE MARIA ROSARIO PACHECO DE CARLO, SEGUN E.#87 DE 19-09-70, DE LA NOT. DE SAMPUES REGIS.EL 07-10-70, EN EL LIBRO 1. TOMO 3. IMPAR, FLS. 163/164 PARTIDA 661. 2.* LUIS GONZAGA ALVAREZ MORALES HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA DE TIRZO MONTES OSSA SEGUN E.#9 DE 25-02-39, DE LA NOT. DE SAMPUES REGIS.EL 01-03-39, EN LA OFICINA DE CHINU EN EL LIBRO 1. TOMO 1. FLS. 77/78 PARTIDA 62. 3.* MARIA ROSARIO PACHECO DE CARLO HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA DE FRANQUILINA MERCADO DE BUELVAS, SEGUN E.#14 DE 11-03-65, DE LA NOT. DE SAMPUES REGIS.EL 22-03-65, EN EL LIBRO 1. TOMO 2. FLS. 012/013, PARTIDA 273.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CALLE 24 #13-284

2) KR 13 # 23 C - 68 BARR LA BALSA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 03/03/1978 Radicación 320

DOC: ESCRITURA 127 DEL: 21/10/1977 NOTARIA U DE SAMPUES VALOR ACTO: \$ 5.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLO GOMEZ JOSE MARIA CC# 903161

A: MORALES DE MANGONES GLADYS ROSALBA CC# 33165699 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 06/06/1983 Radicación 2103

Nro Matrícula: 340-1495

Impreso el 15 de Mayo de 2023 a las 04:00:21 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 710 DEL: 24/05/1983 NOTARIA 1 DE SINCELEJO VALOR ACTO: \$ 180.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES DE MANGONES GLADYS ROSALBA CC# 33165699 X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 06/06/1983 Radicación S

DOC: ESCRITURA 710 DEL: 24/05/1983 NOTARIA 1 DE SINCELEJO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES DE MAGONES GLADYS ROSALBA X

A: MANGONES NINO

A: MANGONES SAMIA

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 11/05/1992 Radicación 2490

DOC: ESCRITURA 651 DEL: 21/04/1992 NOTARIA 1 DE SINCELEJO VALOR ACTO: \$ 196.200

Se cancela la anotación No. 2

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: MORALES DE MANGONES GLADYS X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 11/11/2008 Radicación 2008-340-6-9339

DOC: ESCRITURA 2463 DEL: 05/11/2008 NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANGONES MORALES NINO AGATON CC# 92259087

DE: MANGONES MORALES SAMIA YALIMA CC# 64719446

A: MORALES DE MANGONES GLADYS ROSALBA CC# 33165699 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 11/11/2008 Radicación 2008-340-6-9340

DOC: ESCRITURA 2139 DEL: 02/10/2008 NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO VALOR ACTO: \$ 10.000.000

ESPECIFICACION: OTRO : 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MORALES DE MANGONES GLADYS ROSALBA CC# 33165699 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 11/11/2008 Radicación 2008-340-6-9340

DOC: ESCRITURA 2139 DEL: 02/10/2008 NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MORALES DE MANGONES GLADYS ROSALBA CC# 33165699 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 11/11/2008 Radicación 2008-340-6-9340

DOC: ESCRITURA 2139 DEL: 02/10/2008 NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO VALOR ACTO: \$ 22.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES DE MANGONES GLADYS ROSALBA CC# 33165699

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3 - Turno 2023-340-1-22862

Nro Matrícula: 340-1495

Impreso el 15 de Mayo de 2023 a las 04:00:21 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MANGONES MORALES SAMIA YALIMA CC# 64719446 X
A: MANGONES MORALES NINO AGATON CC# 92259087 X
A: MANGONES MORALES LANDY MARGARITA CC# 26201444 X
A: MANGONES MORALES ELKIN RODRIGO CC# 92257407 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 11/05/2023 Radicación 2023-340-6-4164
DOC: OFICIO 00378 DEL: 31/03/2023 JUZGADO 13 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RADICADO
11001-41-89-013-2022-01559-00- CUOTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EFECTIVO LTDA NIT# 830131993-1
A: MANGONES MORALES ELKIN RODRIGO CC# 92257407 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

->340-49628

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1983 impreso por: 74727

TURNO: 2023-340-1-22862 FECHA:11/05/2023

NIS: 578SpbnhWSZD68VfmK4JA+zvvxeLewkZjGelK9uKW5f5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SINCELEJO

Rodolfo Machado O.

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL RODOLFO MACHADO OTALORA

Con el turno 2023-340-6-4164 se calificaron las siguientes matriculas:

340-1495

Nro Matricula: 340-1495

CIRCULO DE REGISTRO: 340 SINCELEJO No. Catastro: 01-1-122-015)10001520022000
MUNICIPIO: SAMPUES DEPARTAMENTO: SUCRE VEREDA: SAMPUES TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 24 #13-284
- 2) KR 13 # 23 C - 68 BARR LA BALSA

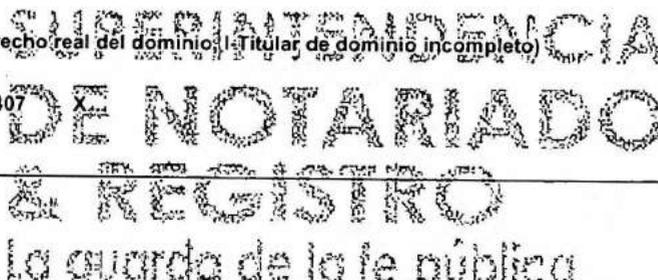
ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 11/05/2023 Radicación 2023-340-6-4164
DOC: OFICIO 00378 DEL: 31/03/2023 JUZGADO 13 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RADICADO

11001-41-89-013-2022-01559-00- CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: (X) Titular de derecho real del dominio, () Titular de dominio incompleto

DE: EFECTIVO LTDA NIT# 830131993

A: MANGONES.MORALES, ELKIN RODRIGO CC# 92257407



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Rodolfo Machado O.

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 62183



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico: j13pqccmbta@endoj.ramajudicial.gov.co
(Acuerdo PSAA16-10512 de 2016. Consejo Superior de la Judicatura) Código N° 110014189013

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Oficio N°. JPCCMB13// 00378

Señores
**REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS SAMPÚES
(SUCRE)**

**Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 11001-41-89-013-
2022-01559-00 de EFECTIVO LTDA NIT N° 830.131.993-1
contra ELKIM RODRIGO MANGONEZ MORALES C.C. N °
92.257.407.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de febrero de 2023, se decretó el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 340-1495**, denunciado como de propiedad de la parte demandada, **ELKIM RODRIGO MANGONEZ MORALES C.C. N ° 92.257.407**.

Registrada la medida, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, remitiendo copia del correspondiente certificado.

Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez.

Cordialmente,

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:

Tatiana Katherine Buitrago Paez
Secretaria
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 13 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee514270096af0e316c3f95dc8277bbf18947ab0014601ef17958211f715d34**

Documento generado en 10/04/2023 09:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INSCRIPCIÓN DE EMBARGO TURNO 2023-340-6-4164 OFICIO JPCCMB13// 00378

Enver Florez de Hoyos <enver.florez@supernotariado.gov.co>

Mar 06/06/2023 14:02

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

2023-340-6-4164.PDF;

Cordialmente,

*ENVER FLOREZ DE HOYOS**Profesional Universitario**Orip Sincelejo* Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-1559**

Agréguese al expediente digital que contiene la presente acción ejecutiva, la respuesta brindada por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo** al **Oficio N°. JPCCMB13//00378** del 31 de marzo de 2023, la que por demás se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que estime convenientes.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15442c6cbd6620413c7ff8db2e1b1b47d70d85cca3f4f8600aa1eea34798f3d5**

Documento generado en 24/07/2023 05:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-1559**

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora en escrito que antecede, infiere el Despacho que los mismos cumplen con las exigencias que establece el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso; por lo tanto, se resuelve:

1. Suspender el presente proceso hasta el 25 de octubre de 2023, tal como ha sido solicitado por ambas partes en su correspondiente escrito. Es importante señalar que, en caso de que la parte demandada incumpla con sus obligaciones, la parte demandante deberá notificar inmediatamente al Despacho para que se proceda a reanudar el proceso de manera inmediata.
2. Por Secretaría, contabilícese el término concedido y una vez vencido el mismo, ingrésese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por otra parte y de conformidad con la comunicación que se remitió al canal digital oficial de este Juzgado, se cumple con la disposición del artículo 75 del Código General del Proceso, el Despacho tiene en cuenta la sustitución y en consecuencia téngase a la abogada **Jennifer Alexandra Barragán Soler**, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9557c513a89a9fc718df35471f1b877682ed92fac3aaeff1c94b0c6606b2216c**

Documento generado en 24/07/2023 05:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0095**

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en el escrito remitido al canal digital institucional de este Juzgado y, toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de fecha **21 de abril de 2023**, el cual quedará así:

Pagaré N° 457616473

1. Por la suma de **\$13'650.407,27**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de julio de 2021 a enero de 2023.
2. Por los intereses moratorios, liquidados al 16.23% E.A., sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, causados a partir del vencimiento de cada una de ellas y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$27'710.564,73**, por concepto de capital insoluto.
4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 16.23% E.A. sin que se exceda el límite autorizado por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral tercero, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

En sus demás partes el auto referido quedará incólume, de manera que la parte actora deberá notificar a la demandada del mandamiento de pago en conjunto con este proveído.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d917a52d082d290bca61c7d48236fb752854e8b514c56a60655b2ef319ac8ae**

Documento generado en 24/07/2023 05:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0203**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado al demandado **Sergio Humberto Gualdron Navarro**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 20 de abril de 2023.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000**, moneda corriente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f4245cdc204ef38bf5f4dc33f521ef4deb22c0f49025dc8751841c3e6aa767**

Documento generado en 24/07/2023 05:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal-Servidumbre

Radicación: 2023-0385

Procede esta sede judicial a avocar conocimiento de las diligencias allegadas por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, relacionado con el trámite servidumbre iniciado por la Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P.

En consideración de lo anterior, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.

Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7594a1649e945f884f198aa69e17716c6d09f0ae2be951107fe451a8aebc043d**

Documento generado en 24/07/2023 05:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal-Servidumbre

Radicación: 2023-0385

Comoquiera que el inciso final del artículo 139 del Código General del Proceso establece que “*la declaración de incompetencia no afecta la validez de la actuación cumplida hasta entonces*” procederá entonces este Despacho a continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Se evidencia que, mediante providencia de fecha 29 de abril del año 2021 se tuvo por notificados a los demandados **Armando Ariza Hinojosa, Juliana Catalina Ariza, Victoria Patricia Ariza** y, a la sociedad **Echeverry Ariza & Cía**, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio; no obstante, no sucedió lo mismo con la demandada **Isabel Victoria Hinojosa** puesto que la parte actora no efectuó la diligencia de notificación en su totalidad, motivo por el cual, deberá entonces la demandante proceder con la notificación de la mencionada demandada, realizando el envío de la notificación de que trata el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil y/o, efectuar el envío en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, según corresponda o considere la parte actora.

Parte actora proceda de conformidad.

De otro lado, la diligencia de inspección judicial y la autorización de entrega de áreas de que trata el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 2015, no se ha podido realizar en el expediente asunto y, tampoco se ha ordenado la autorización de entrega de áreas e ingreso al predio en los términos del literal ii del artículo 37 de la Ley 2099 del año 2021, debido a que en el expediente no reposa la certificación catastral del predio denominado “PERÍMETRO URBANO”.

En consecuencia, **secretaría** remita oficio dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG) a efecto de que expida con destino a este proceso y acosta de la parte actora, certificado catastral del predio denominado “Perímetro Urbano” ubicado en el

Municipio de San Juan del Cesar- La Guajira, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 214-8024 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esa Municipalidad.

Por último, ofíciase al **Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar-La Guajira**, para que proceda a efectuar la conversión del título consignado por la parte demandante como estimación de la indemnización, en el proceso con radicado 44-650-40-89-001-2019-00130-00.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No.67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5ce23a20a635b295e9a3fb9bbe2152744cbdb5071c761a30b2ac668c7d15a2**

Documento generado en 24/07/2023 05:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>